

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 286

Martes 17 de diciembre de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular conteniendo normas complementarias, sobre revisión y aprobación de plantillas de personal de las Corporaciones locales, para aplicación de la Instrucción número 1 dictada para la ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local:

1.ª De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación de personal) que figura como anexo de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometiéndolas a la aprobación de esta Dirección General, cualquiera que sea el de censo de población.

2.ª A tal efecto cada Corporación remitirá a este Centro directivo por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo

caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de “a extinguir” aquellas plazas que excedan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, sin consignar en la plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria. Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado retributivo, en todo caso de modificación de grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará además, en la plantilla el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubilación forzosa de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará asimismo el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los 70 años, cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª Las plazas a que hace referencia el número 2.2. de la Instrucción número 1, figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase les corresponda conforme al artículo 3.º de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda y, entre paréntesis, el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión del nombre y apellidos del mismo.

6.ª Cuando se trate de plaza cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguientes reconocimientos y ratificación de derechos por los órganos competentes— continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquella, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se adicionará, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados con indicación de la plaza que desempeñan, grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejempla-

res en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General, Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.ª Al producirse las vacantes, por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan según el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.ª Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñen actualmente en propiedad cargos de esta clase se comprenderán en la plantilla de subalternos o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la anterior precedencia de obrero de plantilla.

10.ª Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla bajo el epígrafe de "plazas que no exigen dedicación primordial y permanente", con el sueldo que corresponda fijado conforme a las normas que establece al respecto el número 1.4. de la Instrucción número 1. Se observará, además, lo dispuesto en la norma 4.ª de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.ª La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de "obrero de plantilla".

12.ª La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expresada igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que co-

responda a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.ª Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.ª El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El personal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.ª El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos, formando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.º de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnico-auxiliares pertenecientes a Cuerpo del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.ª Se acomañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas, y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.ª Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior, elevarán certificación expedida por el

interventor o secretario-interventor, en su caso, con el Visto Bueno del presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.º Importe calculado del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1964.

2.º Copia de la parte tercera de la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

3.º Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal, conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos.

4.º Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante.

5.º Importe total del gasto que implica el personal que no ocupa plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, etc.).

6.º Importe total de los emolumentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.º de la Ley, tengan que satisfacerse reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.ª Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.º, 5.º y 6.º que preceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre presupuestos ordinarios de las Corporaciones destinados a gastos de personal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de percepciones que por esta Ley se establece.

19.ª Las plantillas y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.ª de la presente Circular, deberán ser firmadas por el secretario, con la conformidad del interventor y el Visto Bueno del presidente de la Corporación, respondiendo el secretario y el interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y exacto cumplimiento.

Valladolid, 16 de diciembre de 1963. El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA**BASES DEFINITIVAS****ZONA DE ESGUEVILLAS DE ESGUEVA (VALLADOLID)****AVISO****RELACION DE INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE PARCELAS DE LA PERIFERIA**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de Esguevillas de Esgueva (Valladolid) determinado en el Decreto de 29 de marzo de 1962, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos elaborados por este Servicio.

INCLUSIONES

Número del polígono	Número de la parcela	NUMERO Y NOMBRE DEL PROPIETARIO
5	74	272.—López de la Torre, Dionisio
5	125	188.—González Camino, Eutiquio
18	450	134.—Fuente de la Fuente, Juan de la
19	140	128.—Fuente Escribano, Victorina
18	427	411.—Rivera de la Fuente, María y otros
18	428	411.—Rivera de la Fuente, María y otros
7	3-13	283.—Manchón Gutiérrez, Felisa
15	217	148.—García Flores, Victorina

EXCLUSIONES

Número del polígono	Número de la parcela	NUMERO Y NOMBRE DEL PROPIETARIO
15	218	148.—García Flores, Victoria
18	430	453.—Desconocidos
19	119	309.—Medrano Coloma, Leandro
22	222-A	144.—García Curiel, Gabriel
22	222-B	292.—Martínez Bajón, Matilde

Valladolid, 29 de noviembre de 1963.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

4.012—3.107

ADMINISTRACION MUNICIPAL**BAHABON**

Se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente número uno de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, a disposición del público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Bahabón, 2 de diciembre de 1963.—El alcalde, Teófilo Molpeceres.

4.320—3.108

BARCIAL DE LA LOMA

Por espacio de ocho días, se halla expuesto al público, al efecto de oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal.

Barcial de la Loma, 6 de diciembre de 1963.—El alcalde, Pedro Gil.

4.222—3.109

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, para atender a los gastos de instalación del teléfono en esta localidad, se en-

cuentra de manifiesto al público, con todos sus anejos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Canalejas de Peñafiel, 6 de diciembre de 1963.—El alcalde, Teodosio Sanz.

4.240—3.110

CASTROMONTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la reparación y ampliación del alumbrado público, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Castromonte, 11 de diciembre de 1963.—El alcalde, Tomás Almanza.

4.304—3.111

CASTROMONTE

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por transferencia, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castromonte, 11 de diciembre de 1963.—El alcalde, Tomás Almanza,

4.305—3.112

CASTRONUÑO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castronuño, 6 de diciembre de 1963. El alcalde, Julio H. Seoane.

4.221—3.113

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 3 de diciembre de 1963.—El alcalde, Prudencia Mínguez.

4.134—3.114

MAYORGA

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Mayorga, 9 de diciembre de 1963. El alcalde (ilegible).

4.269—3.115

MEDINA DEL CAMPO

El próximo día veintisiete y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento, quinta subasta del fruto de piñón del monte "Las Navas", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

La admisión de plicas se llevará a efecto hasta las trece horas del día anterior al señalado para esta subasta.

Medina del Campo, 12 de diciembre de 1963.—El alcalde, José Andrés Coca Ortiz.

4.383—3.116

MORAL DE LA REINA

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Moral de la Reina, 6 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

4.234—3.117

PEÑAFIEL

Queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, el presupuesto extraordinario de pavimentación y otros fines, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñafiel, 6 de diciembre de 1963.—El alcalde, Angel Escribano.

4.196—3.118

PEÑAFIEL

Queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, el presupuesto ordinario de la Comunidad de Villa

y Tierra de Peñafiel, para el ejercicio de 1964, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Peñafiel, 6 de diciembre de 1963.—El alcalde, Angel Escribano.

4.194—3.119

VELASCALVARO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos formando para atender el pago de las obras de reparación de la Casa Consistorial, abastecimiento de aguas, y repoblación de la alameda de la Fuentecilla, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Velascálvaro, 7 de diciembre de 1963.—El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

4.232—3.120

VILLANUEVA DE DUERO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para reforzar varias partidas y atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones; todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villanueva de Duero, 30 de noviembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

4.238—3.121

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su

partido, en providencia de la fecha recaída en juicio de abintestato por fallecimiento de don José Ferrero Chillón, promovido por su viuda doña Elvira Alvarez Alvarez, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, se cita por la presente para el juicio y para la formación del inventario que dará comienzo el día veinte de los corrientes, a las once de la mañana, en este Juzgado, a los interesados en ignorados paraderos, don Federico, don Aurelio, doña Carmen, doña Isabel y doña Teresa Ferrero Chillón; don Heraclio y María Ferrero Ferrero, don Rafael, don Manuel, don Francisco y don Andrés Ferrero Avedillo, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, José Cuevas.

4.403—3.122

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Qué en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 734 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Francisco Victoria Martín, por falta contra el orden público, siendo denunciante, la Policía Armada; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Victoria Martín, como autor de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de doscientas pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús Gil Sanz.

4.086

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL